(2)

DICTAMEN (A.J.)-D.G.O.C. N° 749/2.017

A : **Ing. M.A.E. Sergio Barrios Heyn, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : EXP. N° 16.844/17 **AMPLIACIÓN DE VIGENCIA CONTRATO N° 239/2015 – SCARPE S.R.L.-LPN N° 107/2014**

FECHA : **29 de diciembre de 2017.-**

Me dirijo a Usted, con relación a la solicitud de Reajuste de Precios presentado por la empresa SCARPE S.R.L. en fecha 07 de febrero de 2017, en el marco de la ejecución del Contrato N° 239/2015 correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 107/2014 "Adquisición de Equipos de Terapia Intensiva y Cirugía para el MSPYBS" ID N° 284.317. Al respecto, ésta Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente mediante el Dictamen (A.J.) D.G.O.C. N° 380/2017, expidiéndose la Resolución D.G.O.C. N° 1032/2017 en fecha 25 de octubre de 2017, dando curso favorable al reajuste y quedando sujeta la suscripción de la Adenda a la expedición del CDP respectivo.

Sin embargo, a ésta fecha no se ha obtenido el CDP correspondiente, sin el cual no se ha podido suscribir la Adenda en el presente ejercicio presupuestario. Siendo la Adenda la condición indispensable para la obtención del Código de Reajuste, resulta pertinente realizar los trámites administrativos para la extensión de la vigencia del contrato, que por prudencia administrativa se recomienda sea hasta el **cumplimiento total de las obligaciones**.

Ahora bien, los bienes ya han sido entregados, por ende la empresa proveedora ya ha cumplido a satisfacción de ésta Contratante la obligación pactada, por tanto en concordancia con lo establecido en el Art. 39, último párrafo de la Ley de Contrataciones Públicas, que dispone: "*...Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato,* ***salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo****;...*"; resultaría innecesaria la presentación de la extensión de la Póliza de Fiel Cumplimento del Contrato, puesto que la obligación ha sido cumplida.

Por otra parte la extensión de la vigencia del contrato sería necesaria a los efectos de posibilitar la suscripción de la Adenda de Reajuste de Precios, instrumento exigido para los trámites de la obtención del Código de Contratación de Reajuste. Siguiendo el mismo análisis, es por aplicación del Art. 56 Inc. b) Reajuste de Precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, como derecho a todo Proveedor y Contratista, que es necesaria la extensión de vigencia.

Por último, la presente modificación del contrato no constituye una situación más ventajosa para el proveedor, puesto que deriva de la necesidad de instrumentación de un derecho reconocido en el Art. 56 de la Ley de Contrataciones Públicas. Siendo así la situación se encuadra a lo establecido en el Art. 63 como otras modificaciones en los siguientes términos: *...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que o haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...*".

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
MSPyBS